

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Parcelación Campestre Bosques de Bavaria P.H.
Demandado	Factor Compañía S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00164 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración) presentada por la PARCELACION BOSQUES DE BAVARIA P.H., a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de la sociedad FACTOR COMPAÑÍA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **PARCELACION BOSQUES DE BAVARIA P.H.**, a través de su representante legal y en contra de la sociedad **FACTOR COMPAÑÍA S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces por las siguientes sumas de dinero:

- a. QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$592.229), por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 2 de marzo de 2020 (fecha en que incurrió en mora la ejecutada).

- b. TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$32.220), por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 2 de marzo de 2020 (fecha en que incurrió en mora la ejecutada).
- c. DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$2'368.916), por concepto de 4 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de marzo de 2020 a junio de 2020, a razón de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$592.229) cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 02 de julio de 2020 (fecha en que incurrió en mora la ejecutada).
- d. CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$128.880), por concepto de 4 cuotas de administración extraordinarias correspondientes a los meses de marzo de 2020 a junio de 2020, a razón de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$32.220) cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 02 de julio de 2020 (fecha en que incurrió en mora la ejecutada).
- e. DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2'961.145), por concepto de 5 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de julio de 2020 a noviembre de 2020, a razón de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$592.229) cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el

día 2 del mes siguiente del respectivo periodo. (fecha en que incurrió en mora la ejecutada).

- f. CIENTO SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS M.L. (\$161.100), por concepto de 5 cuotas de administración extraordinarias correspondientes a los meses de julio de 2020 a noviembre de 2020, a razón de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$32.220) cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 2 del mes siguiente del respectivo periodo. (fecha en que incurrió en mora la ejecutada).

SEGUNDO NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a la ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada GLORIA INES VELÁSQUEZ J., con T.P. 59.935 del C. S. de la J apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7aa85b2dc09245ee69d1caac7f9dd0e3d23e4026200389b2d92a4d4be201f5

Documento generado en 01/03/2021 10:40:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>